



Nº 170

Amparo n° 8.

Puejoso - Atanasio Gómez

Autoridad responsable.

Garantías violadas - Artículos 13, 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República

Juez

Lic. Alvaro Villamar

Prisón

Fecha de iniciación  
20 de septiembre de 1919

Fecha en que se terminó





Señor Juez de Distrito.

Presente.

Maria Rodriguez, con domicilio en esta Ciudad, en la Calle de Urzúa, letra J., ante Ud. muy respetuosamente pase a manifestar: El dia 15 de del corriente mes en la tarde fué aprehendido mi hijo Atanacio Gómez, siendo conducido al Cuartel que se halla en esta Ciudad en la calle de Ingenieros. Según sé lo tiene preso porque dicen que anduvo de zapatista. Yo diferentes veces he acudido al Coronel Rincón, Jefe, según sé del Cuadro respectivo, en demanda de la libertad de mi hijo y siempre se ha disgustado conmigo diciéndome que quiere el arma que portaba. Tales procedimientos están en pugna con los artículos 13 parte final, 16, 19 y 20 fracs III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se le tiene por rebelión, según dicen, no se ha consignado a la autoridad competente para las averiguaciones necesarias. Su prisión excede del tiempo en que debía haberse declarado libre o bien preso, según su delito, no se le ha hecho saber el nombre de su acusador, no se le llena con testigos, etc.

Por estar violada la ley referida, vengo a pedir amparo a la Justicia Federal en contra de las autoridades militares que resulten responsables, pidiendo:

- I. Que se sirva Ud. tenerme por presentada con este escrito con mi carácter de madre del mencionado Gómez,
- II. Mandar suspender el acto y que sea puesto mi hijo a disposición de Ud. para las averiguaciones del caso.
- III. En definitiva amparar a mi hijo, contra los procedimientos de la mencionada autoridad militar relativa, sirviéndome de fundamento los artículos 661 fracs I. 668 y 687 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es justicia que solicito.



Cuautla, Septiembre 20 de 1919.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Maria Rodriguez

Presentado en su fecha a las  
matras de la tarde. Consle.

A.

A.

Enrique Pérez Estanislao Labastida

Cuauhtla Morelos veinte de septiembre  
de mil novecientos diez y nueve.

Se admite la demanda de amparo inter-  
puesta por la señora Maria Rodri-  
guez en favor de Atanacio Gómez y  
dice a la Suprema Corte de Justicia el  
aviso correspondiente, y pídase a la auto-  
ridad ejecutora el informe con justi-  
ficación, el cual deberá rendir dentro  
del improrrogable término de tres días. No  
tifiquense, requiriéndose al perjudicado pa-  
ra que manifieste si ratifica la de-  
nuncia. Lo proveyó y firmó el ciudadano  
no Juez de Distrito interino, Licenciado Ami-  
ento Villamar que actúa con testigos de a-  
istencia, por licencia concedida al Señor  
Dávros fe:

Amiento Villamar

Enrique Pérez Estanislao Labastida



Incidente de suspensión relativo al juicio de amparo n° 8, promovido por Atanasio Gon

Autoridad responsable

Garantías violadas. Artículos 13, 15, 19 y 20 de la Constitución General de la Repùb

Juez

Lic Aniceto Villamar

Fis

Fecha de iniciación

20 de septiembre de 1919.

• 1000000

Señor Juez de Distrito.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Presente.

Maria Rodriguez, con domicilio en esta Ciudad, en la calle de Urzúa letra J, ante Ud. muy respetuosamente pase a manifestar: El día cinco del corriente mes en la tarde fué aprehendido mi hijo Atencasio Gómez, siendo conducido al Cuartel que se halla en esta Ciudad en la calle de Ingenieros.

Según sé se le tiene preso porque dicen que anduvo de zapatista.

Yo diferentes veces he acudido al Coronel Rincón, Jefe según se del Cuerpo respectivo, en demanda de la libertad de mi hijo y siempre se ha disgustado conmigo diciéndome que quiere el arma que portaba. Tales procedimientos están en pugna con los artículos 13 parte final, 16, 19 y 20 fracción III., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se le tiene por rebelión, según dicen, no se ha consignado a la autoridad competente para las averiguaciones necesarias. Su prisión excede del tiempo en que debía haberse declarado libre o bien preso, según su delito, no se la ha hecho saber el nombre de su acusador, no se le carea con testigos, etc.

Por estar violada la ley referida, vengo a pedir amparo a la Justicia Federal en contra de las autoridades militares que resulten responsables, pidiendo:

I. Que se sirva Ud. tenerme por presentada con este escrito con mi carácter de madre del mencionado Gómez.

II. Mandar suspender el acto y que sea puesto mi hijo a disposición de Ud. para las averiguaciones del caso.

III. En definitiva amparar a mi hijo, contra los procedimientos de la mencionada autoridad relativa, sirviéndome de fundamento los artículos 661 fracción I, 666 y 667 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es justicia lo que pido.

Chautla, Septiembre 20 de 1919.

Maria Rodriguez

Presentado en su fecha a los



cuatro de la tarde.

A. *Lobos*

*Enrique R. Estanislao Labastida*

Cuauhtémoc, veinte de septiembre de mil novecientos diez y nueve se cumple lo establecido

Con fundamento en el artículo 713 setecientos trece del Código Federal de Procedimientos Civiles, se suspende el acto reclamado por el término de setenta y dos horas, a efecto de lo cual diríjase por escrito al ciudadano Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, haciéndole saber que respecto del detenido Alfonso Gómez debe garantizar por el plazo indicado las cosas en el estado que guardan actualmente y remítasle copia del escrito de demanda para que dentro de veinticuatro horas, rinda el informe que previene el artículo

716 setecientos diez y seis del citado Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese al promotor y firme el ciudadano Jefe de Distrito Interino Licenciamiento Aniceto Villanueva que actúa con testigos de autoridad, por licencia concedida al Secretario. Damos fe.

*Aniceto Villanueva*

*Enrique R. Estanislao Labastida*

Cuauhtémoc, veinte y un de noviembre de mil novecientos diez y nueve

Estimado Señor Jefe de Distrito Interino Licenciamiento Aniceto Villanueva. Doy fe

*Aniceto Villanueva*

*Jefe de Distrito Interino Licenciamiento Aniceto Villanueva*



En la misma fecha, presente en la Corte el Ministro Pinto fue encargado del acto que antecede, manifestando que lo oye y firma Doy fe.

*Pinto*

El Actuario  
*Enrique Vázquez*

Señor al Señor Presidente: No  
se difieren las razones hechas  
en la resolución, en demanda de  
la suspensión definitiva de la  
procedencia en la causa de  
que se trata, en la que se ha  
dicho que se le tiene por rebelde  
y su suspensión corresponde para los  
partidos que no delitos en que  
se ha cometido, sólo su delito no se ha  
cometido, se le carece con totalidad, sin  
que haya violado la ley referente  
a los partidos en contra de las autoridades  
nacionales.

Señor Presidente: Deben ser presentadas  
en la Corte las razones del mencionado Señor  
Presidente para inferir el acto y sus  
motivos, las observaciones del Señor  
Presidente deben oponer a el el juez  
correspondiente acuerdo relativo, si este  
no responde a lo que dice el artí-

culo 107 del Código Civil.  
En justicia lo que dice:



getrads en que finalmente  
se ha establecido el principio de que  
el Estado es el autor supuesto  
de los actos cometidos  
por su nombre, lo cual es un principio  
que no se ha establecido  
en las relaciones internacionales por  
que no se han establecido  
necesariamente las bases para  
que sea aceptable la idea de que  
el Estado es autor de los actos cometidos  
por su nombre en el exterior.  
Este principio no debe ser visto  
solo como un medio de establecer  
certaines relaciones entre los Estados  
y las personas, sino como una  
base para establecer la responsabilidad  
de los Estados en el exterior.  
Este principio establece que el Estado  
es el autor supuesto de los actos  
cometidos por su nombre en el exterior  
y que es el autor supuesto de los actos  
cometidos por su nombre en el exterior.



23

veintidós de septiembre de mil novecientos diez  
y nueve, siendo las nueve de la mañana y estando  
de presente el C. Agente del Ministerio Público,  
le notificué el auto que antecede y dije que  
lo oye y firmó. Doy fe.

*Juárez Rodríguez*

*El Actuario  
Enrique Pérez*

En cuatro de octubre, se recibió y agregó el  
oficio número 428 del Jefe de la Guarimba  
de esta plaza. Conste.

Ciudad Madero, Octubre veintidós de mil novecientos  
diecinueve.

En virtud de que el recurrente Charbelis Gómez, fue con-  
signado a juicio a disposición de este Juzgado el día veinti-  
dos de Septiembre del año en curso, no puede tener ya ob-  
jetivo de amparo promovido y por lo tanto, con funda-  
mento en los artículos 747 y 748 del Código Federal de  
Procedimientos Civiles, debe sobreseerse y se sobreseerá el presen-  
te amparo por causa de improcedencia en virtud de  
haber cesado los efectos del acto reclamado. Notifíquese.  
Los pueye y firme el ciudadano Juez de Distrito Amador  
Villanueva. Doy fe.

*Amador Villanueva*

*Juárez, L. S. de O.,  
Enrique Pérez*

En la misma fecha, siendo presente el Ministerio Pú-  
blico el cual pidió la resolución que anheda y entiendo  
que en la oye y firmó. Doy fe y de qui tiene constar  
que desde el día y año dícese el ciudadano Juez el sobreseimien-

*Rodríguez*

*El Actuario  
Enrique Pérez*



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



A efecto de que se sirva Ud. rendir el informe que prescribe el artículo 739 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tengo el honor de remitirle copia de la demanda de amparo presentada por la señora María Rodríguez, en favor de su hijo Atanasio Gómez.

Reitero a Ud. mi muy atenta consideración.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 2 de octubre de 1919.

El Juez de Distrito.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



X  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
ASUNTO. Informe del reo Atanacio  
Gómez  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

Al C. Juez de Distrito en el Estado;  
Presente.

CUAUTLA, MORELOS  
Nºo....425.

Me es satisfactorio contestar su respetable oficio N°o.254 manifestándole que el reo Atanasio Gómez, al ser aprehendido por el Subteniente Emiliano Valvastre le ofreció dinero a fin de que lo pusiera en libertad y al Subteniente Martín Chávez le dijo que si tenía arma pero que como ya había dicho que no la tenía no la entregaba.

Asimismo devuelvo a usted el original de la solicitud de amparo que se sirvió mandarme, reiterándole la seguridad de mi consideración y afecto.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.-H.Cuautla Octubre 4 de 1919.

El Tte. Coronel Jefe de la Guarnición.

Juan Manuel Riuort

Recibido en su fecha, a la una de la tarde. Corinto



Alvarado

Domingo



Ministerio Público  
Ciudadano Juez de Distrito en el Estado:

El Agente del Ministerio Público Federal, adscripto al Juzgado del merecido cargo de Ud. en el juicio de amparo promovido por el señor Atanasio Gomez, contra actos del Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, el veinte de septiembre último, viene a pedir el sobreseimiento, con apoyo en los artículos 747 frac. I, y 703 frac. VII. del Código Federal de Procedimientos Civiles, puesto que la demanda se fundó en que no había sido consignado el quejoso, que tenían preso, a ninguna autoridad judicial, y el veintidos del propio mes de septiembre, a instancias del Ministerio Público y en vista de su consignación que hizo al Juzgado la autoridad militar, se abrió proceso en contra del citado Gomez, por el delito de REBELION, y dentro del término constitucional decretó Ud. su prisión preventiva, por el propio delito.

H. Cuautla Morelos, diez y siete de octubre de mil novecientos diez y nueve.

Aurelio Rodiles

Recibido en su fecha a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Cuadra,

